Puebla, Puebla, a 08 de julio de 2024.- -

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1/103/23** de fecha 21 de junio de 2023, a nombre de **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:- -

- **Resultando**- -

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, ubicado en carretera federal Puebla-Tlaxcala, número 10611, colonia San Jerónimo, municipio de Puebla, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023.- -

2. Por acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de noviembre de 2023, se instauró procedimiento administrativo a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del acta indicada en el resultando anterior, se le ordenó el cumplimiento de medidas correctivas, y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.- -

3. Mediante escrito que se recibió el 22 de enero de 2024, el C. [redacted] representante legal de **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.- -

4. Por acuerdo de fecha 01 de julio de 2024, se concedió a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.- -

5. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:- -

- **Considerando**- -

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 45, 56, párrafo segundo, 67, fracción V, 101, 106, fracciones II, VII 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracciones IV, V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo, 82, fracción I, incisos c), d), 86, fracciones I, III, IV del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: *"Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites*

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 4 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.- -

II. El acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, en su parte conducente dice:

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

14

[redacted]

EXPEDIENTE No: PFPA/27.2/2C.27.1/00047-23
ORDEN No. PFPA/27.2/2C.27.1/063/23
ACTA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114

Página 7 de 17

Con relación a este punto se le requiere al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual el visitado exhibe acuse de sello de SEMARNAT de autocategorización como generador de residuos peligrosos, a nombre de **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, SA. DE C.V., CON DOMICILIO CARRETERA FEDERAL PUEBLA-TLAXCALA NUMERO 10611, COL. SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA**, para los residuos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 21 de junio de 2023, con número de bitácora 21/EV-0451/06/23, descritos a continuación:

Número	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/Año)
1	Aceite lubricante usado	0.200000
2	Envases vacíos (pintura y aerosol)	0.100000
3	Sólidos impregnados con aceite (trapo)	1.000000
4	Sólidos impregnados con aceite (cartón)	0.00000
5	Sólidos impregnados con aceite (plástico)	0.050000
6	Filtros de aceite usados	0.100000
7	Sólidos impregnados con pintura (plástico)	1.000000
8	Sólidos (Cristales rotos)	0.200000
9	Discos abrasivos usados	1.000000
10	Sólidos impregnados con aceite (carnaza)	1.000000
11	Sólidos (Caretas usadas)	0.010000

Con un total de 6660 kilogramos al año, quedando registrado como pequeño generador, sin embargo, **el visitado no exhibe Registro como Generador de Residuos Peligrosos**, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dichas áreas o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

[redacted]

	Observaciones
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;	El almacén se encuentra en costado del área de pintura de estructuras, separadas de áreas de oficinas.
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;	

[redacted]

2023

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

[redacted]

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;	Se cuenta con un dispositivo para contener derrames (charola) solo para el contenedor de almacenamiento temporal de aceite.
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;	Cuenta con piso de concreto con pendiente al interior del almacén. Se cuenta con un dispositivo para contener derrames (charola) solo para el contenedor de almacenamiento temporal de aceite de 200 litros de capacidad.
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;	Se observa acceso de aproximadamente 1.5 metros de ancho, mediante puerta de malla ciclónica, con una altura de 2.0 metros, y se cuenta en su totalidad con piso de concreto, en la parte lateral se encuentra pasillo de [illegible] con el espacio suficiente para movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia.
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;	Se observa extintor de incendios de CO_2, ubicado en la parte lateral derecha externa del almacén temporal de residuos peligrosos
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;	Se observa letrero [illegible] tanto en el interior como en el exterior y letrero con la leyenda, precaución residuos peligrosos

[redacted]

2023 Francisco Villa

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 1 fotografía y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

[redacted]

[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

7. Si el establecimiento objeto inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca correctamente los residuos peligrosos conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 fracc. I de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Durante la presente actuación en el almacen de residuos se encuentran contenedores con capacidad de 200 litros, metálicos, empleados en la parte superior, con etiqueta de identificación del tipo de residuo peligroso almacenado, numero de tambo, clave de residuo identificación CRIT	[redacted]

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 2 fotografías y 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerándose incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fracción I y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. [redacted]

Se le requiere al visitado documento que demuestre su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 el visitado no exhibe documento que demuestre su incompatibilidad.

9. Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un periodo máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
El visitado comenta que no es necesario debido a que las disposiciones de los residuos peligrosos se disponen en un periodo de 6 meses y así cuenta con los manifiestos correspondientes. [redacted]

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:
I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y [redacted]

2023 Francisco Villa

19

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No: PFPA/27.2/2C.27.1/00047-23
ORDEN No. PFPA/27.2/2C.27.1/103/23
ACTA No. PFPA/27.2/2C.27.1/6/123/23-114

Página 12 de 17

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.
La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento del cual los inspectores actuantes realizarán un análisis detallado el cual incluye entre otros la sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas.
Se le requiere al visitado exhiba Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, de los periodos de los años 2019 hasta la fecha de la presente visita, para lo cual el visitado exhibe Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, del periodo del año 2020 y 2023, en el siguiente formato: [redacted]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Sólidos contaminados	[illegible]		[illegible]	[illegible]
Vidrio contaminado	[illegible]		[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]
[illegible]	2455kg			

[redacted]

[illegible]

2023 Francisco Villa

21

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No: PFPA/27.2/2C.27.1/00047-23
ORDEN No. PFPA/27.2/2C.27.1/003/23
ACTA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114

Página 14 de 17

12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes a periodo del mes de marzo de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección y en su caso proporcionar copia simple de dichos documentos, de los cuales los inspectores actuantes realizarán un análisis detallado el cual incluye entre otros la sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas. [redacted]

Se le requiere al visitado los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Manifiestos

Manifiesto	Nombre de Residuo Peligroso y volumen								
Num.	Residuos de envases y textiles contaminados	[illegible]	Botes usados	Vidrio contaminado	Textiles y [illegible] contaminados	Aceite usado	otro	Fecha de Recolección	Fecha de Acopio
	Kg	Kg	Kg	Kg	Kg	Kg	0		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	23/sep/21	23/sep/21
[illegible]	616	0	[illegible]	364	0	100	0	[illegible]	22/[illegible]/22

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

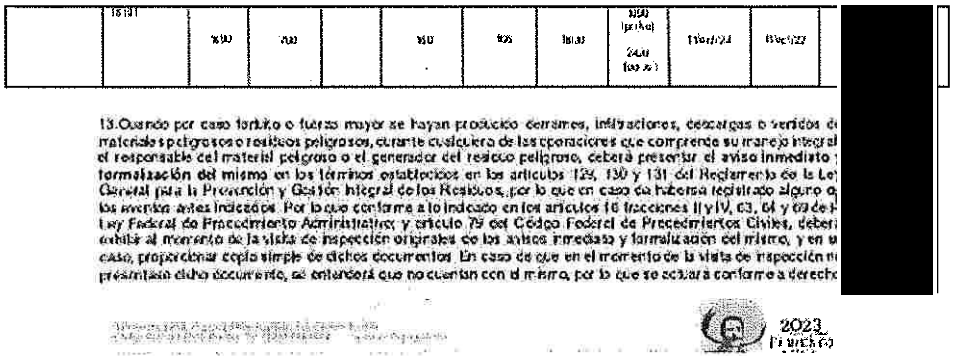

13.Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos d materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el aviso inmediato formalización del mismo en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Le General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberse registrado alguno o los eventos antes indicados. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de l Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los avisos inmediato y formalización del mismo, y en u caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección n presentado dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho

2023

Con relación a lo anterior, los artículos 40, 45, 56, párrafo segundo y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos disponen:

> **Artículo 40.-** ***Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento***, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.
>
> En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.
>
> **Artículo 45.-** ***Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y, en su Reglamento***, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.
>
> **Artículo 56.-** La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.
>
> ***Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente.*** No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.
>
> **Artículo 67.-** ***En materia de residuos peligrosos, está prohibido:***
>
> (...)
>
> **V.** ***El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras***;
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 2 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Asimismo, los artículos 46, fracciones IV, V y 86, fracciones I, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos establecen:

> **Artículo 46.-** ***Los*** grandes y ***pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:***
>
> (...)
>
> **IV.** ***Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador***, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y ***fecha de ingreso al almacén*** y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
>
> **V.** ***Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento*** y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
>
> **Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
>
> **I.** ***Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;***
>
> (...)
>
> **III.** ***El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador***, y
>
> **IV.** Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo de este contexto de los hechos insertados del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, se desprende que el establecimiento denominado **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- No instaló la fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el almacén temporal de residuos peligrosos.

- Etiqueta los recipientes de los residuos peligrosos, con rótulos que no tienen el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

- No tiene la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2019 al 23 de junio de 2023, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

- No cuenta con todos los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, concernientes al periodo del 01 de marzo de 2019 al 23 de junio de 2023, firmados por el generador, transportista y destinatario.

- No demuestra que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 45, 56, párrafo segundo, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 46, fracciones IV, V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo, 82, fracción I, incisos c), d) y 86, fracciones I, III, IV de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido a hoja 16 de 17 del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, el cual transcurrió del 26 al 30 de junio de 2023,[1] **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de noviembre de 2023, notificado personalmente el 14 de diciembre de 2023, previo citatorio de fecha 13 de diciembre de 2023, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos de la acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, con relación a que:

  - No instaló la fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el almacén temporal de residuos peligrosos.

  - Etiqueta los recipientes de los residuos peligrosos, con rótulos que no tienen el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén.

  - No tiene la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2019 al 23 de junio de 2023, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

  - No cuenta con todos los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, concernientes al periodo del 01 de marzo de 2019 al 23 de junio de 2023, firmados por el generador, transportista y destinatario.

  - No demuestra que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses.

---

[1] Por ser sábado y domingo no se contabilizaron los días 24 y 25 de junio de 2024, conforme lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moned a Nacional).

En contravención a lo establecido por los artículos 40, 45, 56, párrafo segundo, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 46, fracciones IV, V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo, 82, fracción I, incisos c), d) y 86, fracciones I, III, IV de su Reglamento.

- Concedió a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

- Ordenó a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

  1. Presentar la evidencia con la cual demuestre la instalación de la fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el almacén temporal de residuos peligrosos.

  2. Presentar los elementos con los cuales demuestre que etiqueta los recipientes de los residuos, con rótulos que tienen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

  3. Presentar la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2019 al 23 de junio de 2023, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

  4. Presentar todos los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, concernientes al periodo del 01 de marzo de 2019 al 23 de junio de 2023, firmados por el generador, transportista y destinatario.

En el término que indica el punto anterior.

I respecto por escrito que se recibió el 22 de enero de 2024, el cual consta en 6 hojas útiles, el C. [redacted] representante legal de **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

a) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 6 fotografías.

b) **Documento público.** Copia simple de la autorización de acopio contenida en el oficio número **DFP/SGPARN/0810/2016** de fecha 03 de marzo de 2016, a nombre de la C. [redacted] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 5 hojas útiles.

c) **Documento público.** Constancia de situación fiscal de fecha 17 de enero de 2024, a nombre de **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 3 hojas útiles.

d) **Documento público.** Copia simple del permiso número 214 PEMG 603 015230302000 de fecha 08 de diciembre de 2016, a nombre de la C. [redacted] expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 1 hoja útil.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC/ Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 10 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

e) **Documento público.** Copia simple del permiso número 2141PEMG06032015230302001 de fecha 09 de diciembre de 2016, a nombre de la C. [redacted] emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 1 hoja útil.

f) **Documento público.** Copia simple del permiso número 2141PEMG06032015230302000 de fecha 06 de marzo de 2015, a nombre de la C. [redacted] expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 2 hojas útiles.

g) **Documento público.** Copia simple de la autorización de modificación a la autorización de transporte contenida en el oficio número **DFP/SGPARN/2782/2017** de fecha 11 de julio de 2017, a nombre de la C. [redacted] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natu jas útiles.

h) **Documento privado.** Copia cotejada por esta oficina de representación de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 6831, 19006, 7548, 7670, 17824, 4306, 6300, 17150, 15865, 15864, 6830, 6150 y 15357, la cual consta en 13 hojas útiles.

i) **Documento privado.** Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados que comprende el periodo (fecha de ingreso al almacén temporal) del 02 de enero de 2019 al 05 de agosto de 2023, la cual consta en 9 hojas útiles.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129,133,202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 22 de enero de 2024 y prueba identificada en el presente considerando, con el inciso a) no desvirtúan y no subsanan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, con relación a que **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no instaló la fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, así como trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el almacén temporal de residuos peligrosos, y no acreditan el cumplimiento de la medida correctiva identificada con el número 1, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de noviembre de 2023, pues de la prueba se advierte que el almacén temporal de residuos peligrosos no tiene la fosa y trincheras o canaletas referidas.

- Las manifestaciones y prueba indicadas en el punto anterior, no desvirtúan y subsanan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, respecto a que **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, etiqueta los recipientes de los residuos peligrosos, con rótulos que no tienen el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, y acreditan el cumplimiento de la medida correctiva identificada con el número 2, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de noviembre de 2023, pues de la prueba se advierte que etiqueta los recipientes de los residuos peligrosos, con rótulos que tienen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, pero esto se realizó después del cierre de dicha acta.

- Las pruebas identificadas en el presente considerando, con los incisos b) a g) no benefician o perjudican a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que no guardan relación directa con las imputaciones vertidas en su contra, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de noviembre de 2023.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 9 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 22 de enero de 2024 y prueba identificada en el presente considerando, con el inciso h) desvirtúa los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, con relación a que **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no tiene la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2019 al 23 de junio de 2023, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y acredita el cumplimiento de la medida correctiva identificada con el número 3, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de noviembre de 2023, toda vez que la prueba constituye dicha bitácora, con los requisitos referidos.

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 22 de enero de 2024 y pruebas identificadas en el presente considerando, con los incisos h) e i) desvirtúan parcialmente los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, respecto a que **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

  - No cuenta con todos los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, concernientes al periodo del 01 de marzo de 2019 al 23 de junio de 2023, firmados por el generador, transportista y destinatario.

  - No demuestra que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses.

  Y acreditan parcialmente el cumplimiento de la medida correctiva identificada con el número 4, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de noviembre de 2023, por las razones siguientes:

  - La prueba identificada con el inciso h) constituye los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, concernientes al periodo (fecha de recibido por parte del transportista) del 21 de febrero de 2019 al 04 de agosto de 2023, lo cual corrobora la prueba identificada con el inciso i), sin embargo, los manifiestos números 7670, 4306 y 6830 carecen de la firma de generador.

  - Los residuos peligrosos de los manifiestos números 6830 y 17150, se almacenaron por 1 periodo de más de 6 meses, en los plazos comprendidos del 26 de febrero al 15 de septiembre de 2020 (6 meses y 20 días) y del 25 de marzo al 29 de septiembre de 2021 (6 meses y 4 días), lo cual se advierte de la prueba identificada con el inciso i).

- El acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023 y pruebas identificadas en el presente considerando, con los incisos a), h) e i) acreditan que **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no instaló la fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el almacén temporal de residuos peligrosos; etiquetaba los recipientes de los residuos peligrosos, con rótulos que no tenían el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén; cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 7670, 4306 y 6830, sin firma del generador; y almacenó los residuos peligros de los manifiestos números 6830 y 17150, por 1 periodo de más de 6 meses; en contravención a lo establecido por los artículos 40, 45, 56, párrafo segundo, 67, fracción V

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 46, fracciones IV, V, 82, fracción I, incisos c), d) y 86, fracción I de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno***; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).
>
> Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.
>
> **ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella***, salvo que se demuestre lo contrario. (406).
>
> Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
>
> Precedente.
>
> Revisión No.12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
>
> RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el término concedido por acuerdo de fecha 01 de julio de 2024,[2] el cual transcurrió del 03 al 05 de julio de 2024, **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[2] Notificado por rotulón el 02 de julio de 2024, conforme lo establecido por el artículo 167 Bis, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Por lo anterior, se determina que **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

> **Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
>
> (...)
>
> **II. *Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive,*** así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
>
> (...)
>
> **VII. *Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses*** sin contar con la prórroga correspondiente;
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a que no instaló la fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el almacén temporal de residuos peligrosos; etiquetaba los recipientes de los residuos peligrosos con rótulos que no tenían el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén; cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 7670, 4306 y 6830, sin firma del generador; en contravención a lo establecido por los artículos 40, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 46, fracciones IV, V, 82, fracción I, incisos c), d) y 86, fracción I de su Reglamento; y almacenó los residuos peligrosos de los manifiestos números 6830 y 17150, por 1 periodo de más de 6 meses.--

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no pueden ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o la biodiversidad, tal como se desprende a página 15 de 17 del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.15/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del instrumento número 12, volumen número 2 de fecha 20 de abril de 1987, recibida el 22 de enero de 2024 acredita las condiciones económicas de **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto social: *"-a).- La fabricación, montaje y exportación de estructuras metálicas, tanques metálicos y puentes metálicos;- b).- Pailería y soldaduras especiales;- c).- Fabricación, distribución, comercialización y exportación de cancelería y herrería (...).",* así como el [redacted]

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPC / Proyecta: TRR.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 2 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

[redacted]

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/123/23-114** de fecha 23 de junio de 2023, **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 40, 45, 56, párrafo segundo, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 46, fracciones IV, V, 82, fracción I, incisos c), d) y 86, fracción I de su Reglamento.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

De actuaciones no se desprende el beneficio que directamente obtuvo **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106, fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.--

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordenan las sanciones siguientes:

- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, multa por la cantidad de $10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 (cien) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,[3] debido a que no instaló la fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el almacén temporal de residuos peligrosos; etiquetaba los recipientes de los residuos peligrosos, con rótulos que no tenían el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén; cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 7670, 4306 y 6830, sin firma del generador; en contravención a lo

[3] El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de $108.57 M. N. (ciento ocho pesos, cuenta y siete centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

Eliminación: 49 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

establecido por los artículos 40, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 46, fracciones IV, V, 82, fracción I, incisos c), d) y 86, fracción I de su Reglamento.

- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, multa por la cantidad de $10,857.00 M. N. (diez mil, ochocientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 (cien) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, toda vez que almacenó los residuos peligros de los manifiestos números 6830 y 17150, por 1 periodo de más de 6 meses.

Bajo este contexto, las multas impuestas a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha cantidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

> **MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-** ***Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma*** y si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.
>
> Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesion de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
>
> Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesion de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Con el propósito de facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/login.aspx.
Paso 2: registrarse como usuario.
Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
Paso 10: seleccionar Calcular pago.
Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
Paso 14: presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla escrito libre con copia cotejada del pago realizado.[4]

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar la evidencia con la cual demuestre que el almacén temporal de residuos peligrosos tiene fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.- ----

---

Por lo expuesto y fundado, se:- ----

---

[4] Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC/ Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

----------**Resuelve**----------

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se determina que **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.----------

Segundo. Se sanciona a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con las multas señaladas en el considerando IV de la presente resolución, las cuales suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha cantidad.----------

Tercero. Se ordena a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de la medida ordenada en el considerando V de la presente resolución.----------

Cuarto. Dígase a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.----------

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a **INDUSTRIAL DE ACEROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en carretera federal Puebla-Tlaxcala, número 10611, colonia San Jerónimo, municipio de Puebla, estado de Puebla.----------

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanciones: 2 multas que suman la cantidad total de $21,714.00 M. N. (veintiún mil, setecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx